

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2019-00960.

Proceso de Suspensión de la Patria Potestad.

En atención a lo solicitado por el Defensor de Familia adscrito a este despacho, se reitera lo ya decidido mediante proveído del 14 de mayo de los corrientes, en donde no se atendió a la citación de notificación personal enviada al demandado, ya que la misma se efectuó en una dirección diferente a la aportada en la demanda, toda vez que en el acápite de notificaciones se indica como dirección de la contraparte la Calle 3DA Nro. 89A-119, y según la certificación expedida por la Oficina de Correo la notificación se envió a la Calle 31 DA Nro. 89 A-119 .

Requiriéndose nuevamente a la parte actora, para que remita la notificación a la dirección señalada en la demanda, la cual deberá realizar conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, procediéndose a enviar físicamente y a través de correo certificado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma, **señalándose en la notificación que la misma se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes a su envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a través de apoderado judicial; lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto en cita.**

Surtida la notificación, se deberá allegar copia cotejada con el número de guía, de cada uno de los documentos enviados y la certificación expedida por la oficina de correo con el fin de verificar el resultado de la notificación.

Compártase el expediente digital al Defensor de Familia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f247e20bfd4929a4a5455c7675db66b68690b609e510fc9362834da6e6e5b09a

Documento generado en 03/08/2021 09:58:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>